



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL Y
LITIGACIÓN ORAL 2024-2025

ESCUELA DE DERECHOS Y JUSTICIA

ARTÍCULO CIENTÍFICO

Tema:

DERECHO A LA DEFENSA DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR

AUTOR:

PAULINA ELIZABETH PAREDES REVELO

TUTOR:

MILTON ENRIQUE ROCHA PULLOPAXI

Quito D.M., julio 2025



ACTA DE GRADO

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 25 de julio de 2025, PAULINA ELIZABETH PAREDES REVELO, portadora del número de cédula: 1724322647, EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL 2024 - 2025 junio-julio, se presentó a la exposición y defensa oral de su ARTÍCULO CIENTÍFICO DE ALTO NIVEL, con el tema: "DERECHO A LA DEFENSA DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.90
Trabajo Escrito:	9.00
Defensa Oral:	9.50
Nota Final Promedio:	9.05

En consecuencia, PAULINA ELIZABETH PAREDES REVELO, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:


Gina Esmeralda Chavez Vallejo
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL


Fabian Ramiro Salazar Sanchez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL


Natalia Alejandra Mora Navarro
MIEMBRO DEL TRIBUNAL


Mgs. Estefanía Yadira Morillo Erazo
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

DERECHO A LA DEFENSA DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN
ECUADOR
ESCUELA DE DERECHOS Y JUSTICIA

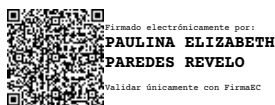
Autor: Paulina Elizabeth Paredes Revelo

Tutor: Milton Enrique Rocha Pullopaxi

Quito D.M., febrero de 2025

AUTORÍA

Yo, Paulina Elizabeth Paredes Revelo con C.C 1724322647, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.



C.C. 172432264-7

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, Paulina Elizabeth Paredes Revelo, cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.

Quito, a 23 días del mes de junio del 2025.



NOMBRES Paulina Elizabeth Paredes Revelo

DOCUMENTO DE CIUDADANIA 1724322647

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer primero a Dios, por darme la fuerza para poder terminar con este trabajo, asimismo deseo agradecer a mi familia por su contante apoyo emocional, paciencia y comprensión a lo largo de todo este proceso. Su confianza en mí fue un pilar fundamental para la culminación de este trabajo.

De la misma manera, quiero agradecer a mi novio, por ser mi roca, por estar a mi lado cuando más lo he necesitado, y por darme esa calma en este proceso. Su paciencia y comprensión significan el mundo para mí.

Agradezco también a mi tutor de este artículo científico, por su valiosa colaboración proporcionándome todos los recursos y facilidades necesarias para llevar a cabo este trabajo. Su contribución ha enriquecido este trabajo y me ha permitido aprender de sus experiencias y perspectivas.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado, con respeto y admiración, a todas las mujeres privadas de la libertad. Su valentía, resiliencia y capacidad de transformación han sido una fuente de inspiración constante durante todo el proceso de investigación. A través de sus voces, he aprendido que la fuerza interior y deseo de cambio son indestructibles incluso en las circunstancias más difíciles.

A ustedes, por compartir sus historias, experiencias y sueños, y por ser un recordatorio viviente de la importancia de la dignidad, la justicia y la oportunidad para todas las personas, sin importar su situación.

Este trabajo es el reflejo de su coraje y de la lucha por una vida mejor, y mi más profundo agradecimiento para cada una de ustedes.

RESUMEN

El presente artículo analiza la profunda crisis estructural del sistema penitenciario y de justicia en Ecuador, centrándose en la vulneración sistemática del derecho a la defensa de las mujeres privadas de libertad. La investigación, de enfoque cualitativo y diseño exploratorio-descriptivo, empleó el análisis de discurso jurídico y la revisión de sentencias para determinar las brechas entre el marco normativo y su aplicación efectiva.

Los resultados de revisión estadística de fuentes disponibles revelan que más de 3,000 mujeres se encuentran en situación de privación de libertad en Ecuador, con una alarmante sobrerrepresentación (72%) en delitos de narcotráfico en comparación con los hombres (32%), lo que evidencia sesgos de género en la aplicación del derecho penal. Se identificó una doble vulnerabilidad en estas mujeres, exacerbada por factores interseccionales como el origen étnico, el nivel educativo y la situación socioeconómica, que limitan su acceso efectivo a la defensa.

Asimismo, se constató una sobrecarga crítica en el sistema de defensoría pública, con un promedio de 350 procesos anuales por defensor, comprometiendo la calidad de la defensa técnica. El análisis de sentencias reveló deficiencias significativas en la motivación judicial, incluyendo la ausencia de perspectiva de género, que perpetúa estereotipos discriminatorios. La ineficaz aplicación de las Reglas de Bangkok, estándares internacionales para el tratamiento de mujeres presas, subraya las falencias estructurales y la necesidad de capacitación especializada para el personal judicial y penitenciario.

En conclusión, el sistema de justicia ecuatoriano presenta serias deficiencias en la garantía del derecho a la defensa para las mujeres privadas de libertad, configurando una crisis invisibilizada. Se requieren medidas urgentes y reformas estructurales que incorporen una perspectiva de género, fortalezcan la defensoría pública y establezcan protocolos específicos para asegurar el reconocimiento de su doble vulnerabilidad y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Palabras clave: derecho a la defensa; mujeres privadas de libertad; doble vulnerabilidad; debido proceso; defensoría pública; perspectiva de género.

DESARROLLO

PRIMER APARTADO: METODOLOGÍA

La presente investigación se enmarca en el paradigma cualitativo, orientado al análisis comprensivo de las categorías del derecho penal y los derechos fundamentales en su dimensión de principio sustantivo. Este enfoque permite examinar y relacionar entre sí los elementos normativos, jurisprudenciales y fácticos que configuran el derecho a la defensa de las mujeres privadas de libertad en Ecuador, facilitando una comprensión profunda de los fenómenos jurídicos y sociales involucrados.

Se adoptó un diseño no experimental, transversal y documental. La naturaleza no experimental implica que no se manipulan variables, sino que se estudian las manifestaciones del derecho a la defensa en distintos escenarios y condiciones reales del sistema penitenciario ecuatoriano. El carácter transversal permite analizar el fenómeno en un momento específico, mientras que el componente documental se centra en el examen de fuentes jurídicas primarias y secundarias.

La investigación corresponde a un estudio de tipo jurídico-dogmático con nivel exploratorio y descriptivo. El nivel exploratorio se justifica por la escasez de investigaciones sistemáticas sobre el cumplimiento de estándares del derecho a la defensa específicamente para mujeres privadas de libertad en Ecuador. El carácter descriptivo permite mostrar y sistematizar información que anteriormente no estaba organizada, proporcionando elementos que contribuyan a futuras investigaciones cuantitativas.

Se implementaron cuatro métodos complementarios:

Método analítico-sintético: Para descomponer los elementos normativos y jurisprudenciales del derecho a la defensa y posteriormente integrarlos en una comprensión global.

Método deductivo-inductivo: Partiendo de principios generales del derecho internacional de derechos humanos hacia casos particulares del contexto ecuatoriano.

Método inductivo-deductivo: Analizando casos específicos para establecer patrones generales de cumplimiento o incumplimiento de estándares.

Método hipotético-deductivo: Planteando supuestos sobre posibles escenarios de afectación al derecho a la defensa y contrastándolos con la evidencia empírica.

La técnica principal empleada fue el análisis de discurso jurídico, aplicando específicamente las categorías establecidas en las reglas de motivación de la sentencia Nro. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. Esta técnica permitió examinar la suficiencia explicativa de las decisiones judiciales, particularmente en aspectos como la asignación de defensa pública.

Ficha de observación de sentencia: Instrumento estructurado para el análisis sistemático de las resoluciones judiciales, evaluando aspectos como motivación, fundamentación normativa y fáctica.

Lista de cotejo: Herramienta complementaria para verificar el cumplimiento de estándares específicos que deben respetarse para garantizar el derecho a la defensa.

La unidad de observación está constituida por sentencias de mujeres condenadas que se encuentran en situación de privación de libertad. Las fuentes primarias incluyen normativa internacional de derechos humanos, Constitución de la República del Ecuador, jurisprudencia de la Corte Constitucional y normativa infraconstitucional. Las fuentes secundarias comprenden literatura científica especializada y datos estadísticos sobre la realidad penitenciaria femenina en Ecuador.

Esta metodología integral permite contrastar la información normativa con los datos empíricos sobre la realidad de las mujeres privadas de libertad, facilitando un análisis comprehensivo del cumplimiento efectivo del derecho a la defensa en este contexto específico de vulnerabilidad.

SEGUNDO APARTADO: REVISIÓN TEÓRICA

DERECHO A LA DEFENSA EN ECUADOR

Previo a la descripción y análisis del derecho a la defensa en Ecuador, es preciso contextualizar la problemática que sugiere el tema de investigación a nivel macro. En ese sentido, el reconocimiento de los derechos de las mujeres privadas de la libertad en Ecuador tiene sustento en instrumentos nacionales e internacionales. Sin embargo, su cumplimiento en los centros de rehabilitación social del país continúa siendo un desafío urgente y muchas veces invisibilizado.

Hablar de los derechos de las mujeres privadas de la libertad en Ecuador implica comprender la evolución histórica y estructural de esta problemática, que evidencia una deuda pendiente tanto del Estado como de la sociedad. Tradicionalmente, si el sistema penitenciario ecuatoriano se diseñó sin consideración explícita hasta las necesidades específicas de las mujeres, reflejando estructuras patriarcales y reproduciendo condiciones de exclusión y vulnerabilidad.

En las últimas décadas, el reconocimiento internacional de los derechos humanos de estas mujeres, a través de instrumentos con las Reglas de Bangkok y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha marcado un punto de inflexión en la ontogénesis del problema, señalando la necesidad de políticas penitenciales con enfoque de género. No obstante, persisten una brecha significativa entre los compromisos normativos y la realidad cotidiana en las prisiones ecuatorianas, donde las mujeres enfrentan condiciones que vulneran su dignidad y derechos fundamentales.

Este desfase entre el marco jurídico ideal y la praxis penitenciaria refleja que el desarrollo histórico de esta problemática aún está en proceso, atravesando etapas de invisibilización, reconocimiento formal y exigencia de transformación estructural. En este sentido, humanizar la política carcelaria no constituye una mera concesión, sino una exigencia ineludible de justicia social y equidad. La adopción de un enfoque de género en el sistema penitenciario representa una oportunidad para avanzar hacia una justicia verdaderamente transformadora, que trascienda los muros de las prisiones y desafíe las estructuras sociales de exclusión.

Durante décadas las mujeres de todo el mundo han luchado por el reconocimiento pleno de sus derechos en igualdad de condiciones con los hombres. Como respuesta a estas demandas, en

1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), marcando un hito en la historia del derecho internacional de los derechos humanos. Ecuador, al ratificar este tratado en 1981, asumió el compromiso de garantizar la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Otro tratado importante que protege los derechos de las mujeres privadas de la libertad, son las Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas sobre el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes). Estas reglas fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010 que establecen estándares internacionales específicos para el tratamiento de mujeres reclusas y medidas alternativas a la privación de libertad para mujeres delincuentes. Estas reglas complementan las Reglas Mandela (para el tratamiento general de personas privadas de libertad), reconociendo que las mujeres enfrentan condiciones y necesidades particulares en el sistema penal y penitenciario.

El derecho a la defensa constituye una garantía fundamental dentro del Estado ecuatoriano, reconocido tanto a nivel nacional como internacional como un pilar esencial del debido proceso. En Ecuador, este derecho está consagrado en la Constitución de la República y en diversos Instrumentos Internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado, como son: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pactos Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratados o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes. Sin embargo, su aplicación efectiva enfrenta desafíos particulares cuando se trate de grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres privadas de libertad.

La evolución constitucional sobre el principio de atención prioritaria a grupos vulnerables en el Ecuador, marcó un hito en el desarrollo del constitucionalismo latinoamericano al establecer un Estado constitucional de derechos y justicia. Razón por la cual, en la Constitución de la República del Ecuador (2008)., establece derechos fundamentales como: la igualdad, la no discriminación y el acceso a la justicia, aplicables a todas las personas, incluyendo a las mujeres privadas de libertad, en los siguientes artículos:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades

catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

El establecimiento de estándares adecuadas a través del conjunto de normas, principios y directrices reconocidas a nivel internacional que los Estados deben implementar para garantizar la igualdad de género y una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres. Estos estándares

se basan principalmente en el derecho internacional de los derechos humanos y han sido desarrollados por organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales. Estas mujeres, muchas veces víctimas de violencia estructural, pobreza, y discriminación, requieren una atención diferenciada que responda a sus necesidades específicas.

Inicialmente, existe un primer nivel de vulnerabilidad primero por ser privadas de la libertad tal como lo determina el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, por otro lado y no menos importante están las situaciones de desigualdades socioeconómicas, políticas y estructurales que históricamente las mujeres han vivido en el Ecuador y que las pone en una situación más compleja respecto al acceso a condiciones de una vida digna (especialmente en condiciones de pobreza y marginación) y del ejercicio pleno de sus derechos.

El COIP regula el sistema penal ecuatoriano, estableciendo procedimientos y garantías para los procesados, incluyendo el derecho a la defensa, en los siguientes artículos:

Art. 452.- Necesidad de defensor. - La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente

Lo mencionado deriva de una serie de consecuencias que se materializan en una vulneración del derecho al debido proceso en virtud, de que, al no tener los recursos económicos, sociales y culturales, no pueden contratar un abogado particular, y este grupo tiene que buscar ayuda a través de la Defensoría Pública, sin embargo, es importante conocer la carga laboral que tienen la Defensoría Pública, conforme un estudio que realizó Radio Pichincha indicando que:

“(...) La Defensoría Pública cuenta con 736 defensores públicos a escala nacional. Sin embargo, la demanda de usuarios que requieren asesoría y patrocinio legal va en aumento. la Defensoría Pública cuenta con dos unidades móviles, con el fin de acercar el servicio a cantones donde no hay puntos de atención.

En 2022, las unidades móviles recorrieron 21 provincias, 91 cantones y 240 barrios, para brindar 5.922 asesorías y 565 patrocinios. La carga procesal se incrementó en aproximadamente 350 procesos que tramitan cada funcionario al año. En 2022, la Defensoría atendió 304.450 solicitudes ciudadanas, a escala nacional: 22,06%, sobre asesoría; 76,98%, patrocinio y 0,97%, mediación.

El patrocinio en materia no penal representó el 43,50% de atenciones; mientras que, en materia penal, el 56,50% (...).”

A pesar de que existe norma expresa sobre la defensa pública para las mujeres privadas de la libertad, esto se encuentra determinado en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública (2021).

Art. 5.- Principios. - Los servicios que, en la asesoría, asistencia legal y patrocinio, ofrecen la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, se rigen por los siguientes principios:

1. Garantista: La Defensoría Pública y la red complementaria de defensa jurídica garantizan, el derecho a la defensa y el acceso a la justicia de sus usuarios. Los servicios se orientan a una defensa efectiva y oportuna

Sin embargo, estas cifras reflejan la sobrecarga de trabajo que enfrenta los defensores públicos, y esto produce una fuerte influencia para garantizar el derecho a la defensa, produciendo así una negativa eficiencia del sistema judicial contribuyendo a la crisis carcelaria que sufren las mujeres que están privadas de la libertad, así también esto produce que se dificulte el acceso a la justicia.

REALIDAD DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR

1) Descripción de la realidad de mujeres privadas de libertad en Ecuador;

En Ecuador, ser mujer y estar privada de libertad no solo implica enfrentar una condena judicial, sino también una doble vulnerabilidad: a) la del sistema penitenciario y b) la del abandono institucional. A pesar de que los marcos legales reconocen sus derechos, la realidad carcelaria revela profundas brechas en su aplicación efectiva.

En Ecuador, más de 3.000 mujeres se encuentran actualmente privadas de libertad, muchas de las cuales son madres, jefas de hogar o han sido previamente víctimas de distintos tipos de violencia. Su situación se ve agravada por múltiples factores estructurales, entre ellos la sobrepoblación en los centros penitenciarios, la limitada disponibilidad de servicios básicos y la carencia de políticas públicas con enfoque de género. Esta combinación de condiciones vulnera de manera sistemática sus derechos y profundiza las desigualdades que ya enfrentaban antes de su reclusión.

De acuerdo con un estudio realizado por diversas activistas de derechos humanos, se analizó la situación de exclusión y abandono que enfrentan las mujeres privadas de libertad en los centros de rehabilitación social del Ecuador. La investigación revela que esta realidad es consecuencia directa de la criminalización de la pobreza y expone cómo dicha condición afecta profundamente

sus vidas familiares, económicas y sociales. Además, se examina el impacto que la violencia ha ejercido sobre sus cuerpos y sobre las dinámicas en el seno de sus familias.

Los determinantes sociales de la salud transitan en los cuerpos de estas mujeres desde la condición de doble vulnerabilidad, los bajos niveles de escolaridad, desempleo, origen étnico, nacionalidad, dependencia económica, social y afectiva, indefensión, feminizando la pobreza y su criminalización.

Entre el 22 de agosto y el 10 de diciembre de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) llevó a cabo un levantamiento de información en 36 Centros de Privación de Libertad del país, en el cual se entrevistó a un total de 31.321 personas adultas privadas de libertad, de las cuales 29.356 eran hombres y 1.965 mujeres.

El censo recolectó datos detallados sobre las condiciones de vida de las personas privadas de libertad (PPL), su situación legal, sus aspiraciones a futuro, así como su percepción sobre la infraestructura y los servicios que reciben en los centros penitenciarios.

La realización del Censo Penitenciario fue el resultado de un trabajo coordinado entre varias instituciones del Estado: el INEC, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, en adelante (SNAI), las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y el Registro Civil.

El presidente Guillermo Lasso firmó el Decreto Ejecutivo N.º 816, que concede el indulto a 130 mujeres en situación de privación de libertad..

Además, un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) indicó que el 72% de las mujeres encarceladas enfrentan cargos por delitos relacionados con el narcotráfico, mientras que, en el caso de los hombres, esta cifra es mucho menor, dando como resultado el 32%.

En su informe de 2022 sobre la situación de los prisioneros en Ecuador, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH recomendó que se implementen medidas alternativas a la prisión preventiva para mujeres. Para la Comisión es importante que el Estado promueva la incorporación de la perspectiva de género. Además, ha alertado sobre las vulneraciones a las que están expuestas las mujeres en las cárceles.

Por lo que se puede concluir que, la mayoría de las mujeres privadas de libertad se encuentran en esta situación por delitos relacionados con el narcotráfico, siendo en su mayoría condenadas por infracciones no violentas. CIDH indica que este fenómeno está estrechamente vinculado a las limitadas oportunidades económicas y educativas que enfrentan las mujeres, producto de la discriminación y la exclusión en el ámbito laboral, lo que frecuentemente las empuja hacia contextos de pobreza. Asimismo, el informe resalta que la violencia y la discriminación de género son factores determinantes en su involucramiento en actividades delictivas, ya que muchas de ellas son forzadas a participar bajo amenazas contra su integridad o la de sus familias, o como consecuencia directa de la violencia ejercida sobre sus cuerpos por razones de género.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Crisis Estructural y Dimensión de Género en el Sistema Penitenciario Ecuatoriano

La crisis penitenciaria ecuatoriana, evidenciada dramáticamente en el violento incidente del 23 de febrero de 2021 que resultó en 79 muertes, refleja las deficiencias estructurales que afectan particularmente a grupos vulnerables como las mujeres privadas de libertad. En este contexto, el derecho a la defensa se ve comprometido no solo por las limitaciones del sistema judicial, sino también por las condiciones materiales de detención que impiden el ejercicio efectivo de garantías procesales fundamentales.

El análisis de la situación penitenciaria ecuatoriana revela una crisis estructural profunda que afecta desproporcionadamente a las mujeres privadas de libertad. Los resultados evidencian que más de 3,000 mujeres se encuentran en situación de privación de libertad en Ecuador, con una alarmante disparidad en la tipificación de delitos que refleja sesgos sistemáticos de género en la aplicación del derecho penal. El 72% de estas mujeres enfrentan cargos por narcotráfico, en contraste con apenas el 32% de los hombres en la misma situación, lo que sugiere patrones discriminatorios en la persecución penal que comprometen el principio de igualdad ante la ley.

Como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2023), "las mujeres privadas de libertad enfrentan condiciones de detención que no responden a sus necesidades específicas y que, en muchos casos, constituyen formas de discriminación y violencia de género" (p. 45)³⁷. Esta situación se agrava por las condiciones estructurales del sistema penitenciario ecuatoriano, caracterizado por lo que Carvalho et al. (2022) describen como "niveles de violencia y corrupción sin precedentes, con condiciones actuales de encarcelamiento incompatibles con los derechos humanos y los fines constitucionales de la pena" (p. 163).

La aplicación de las Reglas de Bangkok, establecidas por las Naciones Unidas como estándares internacionales para el tratamiento de mujeres presas, no se ha materializado efectivamente en el contexto ecuatoriano. Estas reglas reconocen que "las mujeres presas tienen un perfil diferente de riesgos y necesidades comparado con sus contrapartes masculinas" y requieren "instalaciones y materiales necesarios para satisfacer las necesidades específicas de higiene de las mujeres".

Vulnerabilidad Interseccional y Barreras Estructurales de Acceso a la Justicia

El análisis interseccional revela que las mujeres privadas de libertad en Ecuador enfrentan múltiples capas de vulnerabilidad que comprometen significativamente su acceso efectivo a la defensa. González (2018) identifica que "las personas privadas de libertad se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad debido a la relación de sujeción especial que existe con el Estado" (p. 195), situación que se intensifica cuando se consideran factores adicionales de discriminación.

Los factores identificados que incrementan esta vulnerabilidad incluyen:

Origen étnico y cultural: Las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y minorías étnicas enfrentan barreras adicionales debido a la ausencia de materiales jurídicos en sus lenguas originarias y la falta de defensores culturalmente competentes. Como documenta la CIDH (2023), es fundamental incorporar "estándares sobre derechos humanos, género, interculturalidad, interseccionalidad y privación de libertad en la formación destinada a la justicia penal"³⁷. La investigación sobre patrones de discriminación demuestra que "en todas las etapas del sistema de justicia penal, las mujeres enfrentan discriminación basada en sexo/género, nacionalidad y estatus migratorio".

Nivel educativo y alfabetización legal: La complejidad del lenguaje jurídico y la carencia de alfabetización legal limitan significativamente la capacidad de comprensión y ejercicio de derechos procesales. Los estudios interseccionales demuestran que "en todos los niveles educativos, la violencia de género excede el 50 por ciento; sin embargo, en mujeres que tienen menores niveles de educación, la violencia alcanza el 70 por ciento". Esta situación se agrava en un contexto donde, según Villarreal (2022), "los roles de género, dentro del sistema patriarcal, son mantenidos gracias a la difusión de prácticas violentas y, a su vez, estos se utilizan como explicación y justificación" (p. 133), perpetuando ciclos de exclusión y marginalización.

Situación socioeconómica y patrones de reincidencia: La precariedad económica restringe el acceso a recursos complementarios de defensa, agravando la dependencia del sistema de defensoría pública sobrecargado. La investigación académica revela que "todas las mujeres entrevistadas han sido encarceladas de dos a cuatro veces por vender drogas en las calles" y que "los datos disponibles sobre la tasa de múltiples encarcelamientos" evidencian patrones cíclicos de criminalización que afectan desproporcionadamente a mujeres en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Deficiencias Sistemáticas en la Motivación Judicial y Garantías Procesales

El análisis jurisprudencial evidenció serias deficiencias en la motivación de las sentencias que afectan a mujeres privadas de libertad, incluyendo problemas de inexistencia, insuficiencia y vicios de incoherencia, inatención, incongruencia e incomprensibilidad en las decisiones judiciales. Estas deficiencias adquieren particular gravedad cuando se considera que, como establece Carvalho et al. (2022), "la función retributiva de la pena debe equilibrarse con principios de justicia y debido proceso" (p. 163).

La ausencia de perspectiva de género en la motivación judicial perpetúa estereotipos discriminatorios que comprometen la efectividad del derecho a la defensa. Como analiza Villarreal (2022), "la discriminación es una expresión de violencia, en tanto que la violencia se traduce en discriminación" (p. 126), estableciendo un círculo vicioso donde la falta de protección judicial refuerza patrones de exclusión y marginalización.

Los modelos establecidos en las Reglas de Bangkok establecen los estándares internacionales para el tratamiento de las mujeres privadas de libertad reconociendo que estas tienen necesidades distintas a las de los hombres. Entre sus principios más importantes se encuentra el enfoque de género, el cual reconoce que muchas mujeres en prisión han sido víctimas de violencia, abuso o discriminación a lo largo de sus vidas, y que enfrentan condiciones sociales más complejas al momento de su reinserción. Las reglas también hacen énfasis en aspectos como el cuidado a los hijos, la atención médica especializada, la salud mental y la rehabilitación social.

No obstante, en Ecuador persiste una brecha significativa entre estos estándares internacionales y la realidad dentro del sistema penitenciario. A pesar de que el país ha ratificado instrumentos de derechos humanos y ha mostrado compromisos formales con el respeto a estos principios, existen deficiencias sistemáticas en la aplicación práctica de las Reglas de Bangkok, especialmente en lo que se refiere a la capacitación del personal judicial y penitenciario.

Además, el sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta fallas estructurales que agravan aún más esta situación. Problemas como el hacinamiento, la violencia carcelaria, la falta de acceso a servicios médicos y psicológicos adecuados, y la ausencia de espacios diferenciados para mujeres con hijos pequeños, evidencian una institucionalidad débil y desarticulada. A esto se suma la falta de coordinación entre el sistema judicial, el Servicio Nacional de Atención Integral (SNAI), y otras

instituciones como el Ministerio de Salud o el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), lo cual obstaculiza la implementación de políticas integrales de reinserción social.

Como consecuencia de estas deficiencias, muchas mujeres privadas de libertad en Ecuador enfrentan tratos discriminatorios, revictimización, y condiciones que vulneran sus derechos fundamentales. La falta de programas efectivos de rehabilitación y reintegración social incrementa las probabilidades de reincidencia y refuerza los ciclos de pobreza, exclusión y violencia de los que muchas provienen. Asimismo, se desaprovechan las oportunidades de aplicar medidas alternativas al encarcelamiento, previstas tanto en la legislación nacional como en los tratados internacionales, que podrían ser más eficaces para ciertos perfiles de mujeres privadas de libertad.

Los datos revelan una situación crítica en el sistema de defensoría pública, con apenas 736 defensores nacionales atendiendo las necesidades de toda la población privada de libertad, generando una sobrecarga promedio de 350 procesos anuales por funcionario. Esta situación compromete significativamente la calidad de la defensa técnica, especialmente para grupos vulnerables como las mujeres privadas de libertad que requieren atención especializada con perspectiva de género.

La necesidad de adoptar un enfoque de justicia con perspectiva de género ha sido reconocida internacionalmente como fundamental para garantizar el acceso efectivo a la justicia para las mujeres⁹. Los estudios especializados demuestran que "es crucial que los estándares internacionales, aplicados con sensibilidad a las necesidades particulares de las mujeres, sean implementados cuando las mujeres están detenidas".

La CIDH (2023) ha establecido claramente que los Estados deben "adoptar medidas específicas para garantizar que las mujeres privadas de libertad puedan ejercer plenamente sus derechos, incluyendo el derecho a la defensa". Sin embargo, la realidad ecuatoriana muestra deficiencias sistemáticas que comprometen estas garantías fundamentales, evidenciando la necesidad urgente de especialización y capacitación en perspectiva de género para los operadores de justicia.

Impacto de los Estereotipos de Género en la Administración de Justicia

Los resultados evidencian la persistencia de estereotipos de género en la administración de justicia que afectan tanto la tipificación de delitos como la calidad de la defensa proporcionada. La

sobrerrepresentación de mujeres en delitos de narcotráfico (72% versus 32% en hombres) sugiere la influencia de concepciones estereotipadas sobre los roles femeninos y su participación en actividades ilícitas.

Villarreal (2022) explica que "los estereotipos de género son construcciones sociales que atribuyen características, roles y comportamientos específicos a las personas en función de su sexo" (p. 125). En el contexto penal, estos estereotipos pueden llevar a aplicaciones desproporcionadas de la ley que vulneran el principio de igualdad procesal y comprometen el acceso efectivo a la justicia.

La investigación internacional sobre justicia con perspectiva de género demuestra que "las experiencias únicas de las mujeres, incluyendo la victimización, no son consideradas en las políticas nacionales de prevención del delito" y que "las leyes penales pueden codificar como delitos actos que reflejan roles de género estereotipados". Esta realidad se refleja claramente en el contexto ecuatoriano, donde la criminalización desproporcionada de mujeres por delitos de narcotráfico puede estar influenciada por estos sesgos estructurales.

Análisis de la Aplicación de Estándares Internacionales

La aplicación de estándares internacionales como son: Reglas Mandela (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para la protección de mujeres privadas de libertad en Ecuador muestra deficiencias significativas. Las Reglas de Bangkok establecen 70 reglas específicas que proporcionan "orientación a los legisladores, autoridades de sentencia y personal penitenciario para reducir el encarcelamiento de mujeres". Sin embargo, la implementación efectiva de estos estándares enfrenta obstáculos estructurales y presupuestarios que comprometen su eficacia.

La investigación especializada destaca que "las Reglas de Bangkok complementan las Reglas Mínimas Estándar de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Prisioneros existentes y las Reglas de Tokio sobre alternativas al encarcelamiento". Esta complementariedad requiere una implementación integral que considere tanto las necesidades específicas de las mujeres como los principios generales de derechos humanos en el contexto penitenciario.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Brecha entre Marco Normativo Internacional y Aplicación Nacional

Los resultados evidencian una brecha significativa entre el marco normativo ecuatoriano, que formalmente reconoce el derecho a la defensa conforme a estándares internacionales, y su aplicación práctica en el contexto penitenciario femenino. Esta discrepancia se manifiesta particularmente en la ausencia de perspectiva de género en los procesos judiciales, situación que contradice los principios establecidos en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

La CIDH ha establecido claramente que "los Estados deben adoptar medidas específicas para garantizar que las mujeres privadas de libertad puedan ejercer plenamente sus derechos, incluyendo el derecho a la defensa". Sin embargo, la realidad ecuatoriana muestra deficiencias sistemáticas que comprometen estas garantías fundamentales.

Como señala González (2018), "aunque existe una base jurídica sólida para proteger los derechos de los prisioneros, la falta de voluntad política ha limitado su aplicación efectiva" (p. 207)³. Esta observación cobra particular relevancia al considerar que el Estado ecuatoriano, conforme a la Constitución de 2008, tiene la obligación específica de garantizar los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad.

Los estándares internacionales, particularmente las Reglas de Bangkok, reconocen que "el concepto de las Reglas de Bangkok se basa en el principio de que las mujeres presas y delincuentes tienen un perfil diferente de riesgos y necesidades de sus contrapartes masculinas"³². Esta diferenciación requiere una respuesta judicial especializada que considere las particularidades de género en la aplicación del derecho a la defensa.

Violencia de Género Estructural en el Sistema Penal Ecuatoriano

Los hallazgos sugieren la existencia de violencia de género estructural dentro del sistema penal ecuatoriano que se manifiesta tanto en la sobrerrepresentación de mujeres en ciertos delitos como en las condiciones diferenciadas de acceso a la justicia. Villarreal (2022) define la violencia de género como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause a las mujeres la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado" (p. 132).

Esta definición adquiere relevancia al considerar que la sobrerrepresentación de mujeres en delitos de narcotráfico puede reflejar no solo patrones discriminatorios en la persecución penal, sino también formas estructurales de violencia que limitan las opciones vitales de las mujeres en contextos de pobreza y exclusión social. La criminalización desproporcionada puede constituir una forma indirecta de violencia de género que perpetúa ciclos de marginalización y vulnerabilidad.

La investigación internacional sobre mujeres en el sistema de justicia penal demuestra que "la discriminación basada en sexo/género, nacionalidad y estatus migratorio es uno de los principales desafíos que enfrentan las mujeres, niñas y personas de sexo/género diverso". Esta realidad se refleja claramente en el contexto ecuatoriano, donde múltiples formas de discriminación se intersectan para crear condiciones específicas de vulnerabilidad.

Insuficiencia del Modelo Retributivo Tradicional y Necesidad de Enfoques Alternativos

Los hallazgos cuestionan la eficacia del modelo retributivo tradicional para abordar las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad. Carvalho et al. (2022) señalan que las teorías retribucionistas "conciben a la pena con una finalidad única" (p. 163), perspectiva que resulta inadecuada cuando no considera las circunstancias particulares de vulnerabilidad que afectan a las mujeres.

La teoría retributiva, como explican los autores, establece que "la pena es la síntesis y, como tal, solo atiende a equilibrar la voluntad general por esa conducta del individuo sin atender a otros fines" (p. 163). Esta aproximación unidimensional resulta insuficiente para abordar las complejidades de la criminalización femenina y las necesidades específicas de defensa que requieren las mujeres en conflicto con la ley.

Los estándares internacionales han reconocido esta insuficiencia, estableciendo que "los legisladores pueden responder efectiva y positivamente para reducir el encarcelamiento innecesario de mujeres"¹⁷. Las Reglas de Bangkok proporcionan "70 reglas que dan orientación a los legisladores, autoridades de sentencia y personal penitenciario para reducir el encarcelamiento de mujeres", reconociendo la necesidad de alternativas específicas para este grupo poblacional.

Déficit en la Especialización de Género del Sistema de Defensa

Los resultados revelan un déficit crítico en la especialización de género dentro del sistema de defensa pública ecuatoriano. La sobrecarga de 350 casos anuales por defensor, combinada con la

ausencia de formación específica en perspectiva de género, compromete significativamente la calidad de la representación legal para las mujeres privadas de libertad.

La investigación especializada demuestra que "adoptar un enfoque responsivo al género para las mujeres en el sistema de justicia" requiere programas específicos que consideren "seis temas fundamentales para llevar a cabo programas efectivos para mujeres en el sistema de justicia"⁹. Estos incluyen consideraciones sobre trauma, relaciones, sustancias, salud mental, familia y empleo, aspectos que raramente son abordados en la defensa tradicional.

Los estándares internacionales establecen que "el personal empleado en prisiones de mujeres debe ser entrenado para abordar los requerimientos especiales de reintegración social de las mujeres". Esta especialización no constituye únicamente una mejora técnica, sino una necesidad fundamental para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Análisis Crítico de la Sentencia 39-21-JH/25 y sus Implicaciones Transformadoras

La Sentencia 39-21-JH/25 de la Corte Constitucional del Ecuador se posiciona como un precedente crucial para el reconocimiento de la doble vulnerabilidad que enfrentan las mujeres privadas de libertad. Sus pronunciamientos sobre garantías procesales reforzadas y la crítica a la aplicación desproporcionada del derecho penal proporcionan un marco interpretativo fundamental para futuras reformas del sistema de defensa.

La sentencia establece criterios interpretativos que reconocen la especificidad de las necesidades de defensa de las mujeres privadas de libertad, incluyendo la obligación estatal de adoptar medidas diferenciadas que consideren las particulares vulnerabilidades de este grupo poblacional. Este enfoque jurisprudencial representa un avance significativo en el reconocimiento de la dimensión de género en el sistema de justicia penal ecuatoriano.

Sin embargo, la efectiva implementación de los criterios establecidos en esta sentencia requiere transformaciones estructurales que vayan más allá del reconocimiento formal de derechos, incluyendo reformas institucionales, presupuestarias y de capacitación que permitan materializar las garantías reconocidas. Como señala la investigación internacional, "cuando las mujeres están detenidas, es crucial que los estándares internacionales, aplicados con sensibilidad a las necesidades particulares de las mujeres, sean implementados".

Interseccionalidad y Múltiples Formas de Discriminación

El análisis interseccional revela que las mujeres privadas de libertad en Ecuador enfrentan formas múltiples y entrecruzadas de discriminación que no pueden ser abordadas mediante enfoques unidimensionales. La combinación de factores como género, etnicidad, clase social y nivel educativo crea condiciones específicas de vulnerabilidad que requieren respuestas diferenciadas del sistema de justicia.

Como documenta la investigación, las mujeres indígenas privadas de libertad enfrentan barreras particulares que incluyen limitaciones idiomáticas, culturales y de acceso a recursos que agravan su situación de vulnerabilidad. Esta realidad demanda no solo el reconocimiento formal de la diversidad, sino también la implementación de mecanismos específicos que garanticen el acceso efectivo a la defensa para todos los grupos poblacionales.

La CIDH (2023) ha establecido la necesidad de incorporar "estándares sobre derechos humanos, género, interculturalidad, interseccionalidad y privación de libertad en la formación destinada a la justicia penal". Esta aproximación integral reconoce que la vulnerabilidad de las mujeres privadas de libertad no puede ser comprendida sin considerar las múltiples dimensiones de discriminación que las afectan.

Impacto de las Políticas de Seguridad en la Criminalización Femenina

Los datos sobre la sobrerrepresentación de mujeres en delitos de narcotráfico deben analizarse en el contexto más amplio de las políticas de seguridad implementadas en Ecuador durante las últimas décadas. Como señala Carvalho et al. (2022), existe "una precaria incursión académica y estatal en el ámbito de la política criminal, dando espacio a confusiones entre esta y las políticas penales y, todavía más grave, entre política criminal y política de seguridad" (p. 175).

Esta confusión conceptual ha llevado a la implementación de políticas punitivas que afectan desproporcionadamente a grupos vulnerables, incluyendo las mujeres en situación de pobreza y exclusión social. La criminalización masiva por delitos de narcotráfico puede reflejar no solo la eficacia selectiva del sistema penal, sino también la ausencia de políticas sociales integrales que aborden las causas estructurales de la participación femenina en economías ilegales.

La investigación internacional demuestra que "este modelo para la reforma detalla cómo los legisladores y profesionales de la justicia penal pueden responder efectiva y positivamente para reducir el encarcelamiento innecesario de mujeres". La implementación de estas alternativas

requiere un cambio paradigmático que priorice la prevención y la rehabilitación sobre el castigo punitivo.

Desafíos en la Implementación de Enfoques de Justicia Restaurativa

Los hallazgos sugieren la necesidad de explorar enfoques de justicia restaurativa que consideren las particularidades de las mujeres en conflicto con la ley. La investigación especializada ha demostrado que "la evidencia de investigación actualizada continúa amplificando la necesidad de principios y prácticas responsivos al género".

Las Reglas de Bangkok establecen principios fundamentales para "el diseño e implementación exitosos de programas de rehabilitación para mujeres presas". Estos principios incluyen consideraciones sobre las relaciones familiares, experiencias de trauma, necesidades de salud mental y factores socioeconómicos que influyen en las trayectorias delictivas de las mujeres.

La implementación efectiva de estos enfoques requiere una transformación profunda del sistema de justicia penal que vaya más allá de reformas superficiales y aborde las causas estructurales de la criminalización femenina. Como señala la investigación comparada, "las políticas de prisión responsivas al género con un enfoque interseccional deben ser priorizadas".

CONCLUSIONES

1. Se verifica la existencia de una vulnerabilidad interseccional que preocupa el tratamiento de aspectos de origen étnico, nivel educativo, situación socioeconómica, entre otros. Esta confluencia de factores genera una situación de desventaja acumulada que no solo dificulta el acceso efectivo a una defensa adecuada, sino que también invisibiliza las necesidades específicas de estas mujeres dentro del sistema penal. La ausencia de un enfoque diferenciado que considere estas múltiples dimensiones de la vulnerabilidad contribuye a la reproducción de patrones discriminatorios y a la negociación práctica de garantías procesales básicas. En consecuencia, el Estado incurre en una omisión estructural al no garantizar mecanismos de defensa técnica y judicial que respondan a esta complejidad, perpetuando así la exclusión y la desigualdad en el acceso a la justicia para las mujeres privadas de la libertad.

2. Se identifica una sobrecarga crítica del sistema de defensoría pública que imposibilita la garantía efectiva del derecho a la defensa especializada, debido a deficiencias estructurales que hacen que un defensor público al año tenga un promedio de atención de 350 procesos (además de otras actividades). Esto compromete la atención a este grupo de personas que precisan atención especializada, específicamente relacionado con la perspectiva de género.

3. Se demuestra la deficiencia de aplicación de estándares internacionales de protección específica para mujeres privadas de libertad, entre ellos las reglas de Bangkok, sin que se materialicen de manera adecuada o que, por defecto, no se cuente con sentencias motivadas con una perspectiva de género, deficiencias en capacitación de operadores de justicia y penitenciario, falta de instalaciones y material necesario para satisfacer las necesidades específicas de mujeres privadas de libertad, lo cual provoca una brecha crítica entre el marco normativo formal y su aplicación.

4. Al respecto de las sentencias mencionadas se evidencia deficiencias sistemáticas en la motivación que han sido objeto de análisis de la Corte Constitucional ecuatoriana al respecto de problemas de inexistencia, insuficiencia, incoherencia, inatención, incongruencia e incomprensibilidad de las decisiones, encontrándose, por ejemplo, estereotipos discriminatorios que comprometen el derecho a la defensa.

5. Se verifica la existencia de violencia de género estructural en el sistema penal ecuatoriano que perpetúa ciclos de criminalización, que se evidencia en la desproporcionada sobre

representación de mujeres en delitos de narcotráfico, que significativamente representa un patrón relacionado al género y la situación socioeconómica, sin que necesariamente se pueda afirmar que se castiga o se criminaliza la pobreza, sino que es un factor que complica el adecuado proceder para la garantía del derecho a la defensa en un esquema de exclusión que sucede durante el proceso, ejecución de la sentencia y posterior a su cumplimiento.

6. En el presente trabajo de titulación se evidencia una vulnerabilidad estructural e interseccional en el sistema penal ecuatoriano que compromete gravemente el derecho a la defensa de las mujeres privadas de libertad, debido a la sobrecarga del sistema de defensoría pública, la falta de aplicación efectiva de estándares internacionales como las Reglas de Bangkok, deficiencias en la motivación de sentencias con perspectiva de género y la existencia de violencia de género estructural que perpetúa ciclos de criminalización marcados por condiciones socioeconómicas y estereotipos discriminatorios.

RECOMENDACIONES

1. Reforzar la capacitación del personal judicial y penitenciario en perspectiva de género e interseccionalidad, especialmente en lo relativo al derecho a la defensa y al tratamiento diferenciado de las mujeres privadas de libertad.

2. Implementar protocolos institucionales para garantizar la presencia efectiva de defensores públicos desde el inicio del proceso penal en el caso de mujeres en situación de vulnerabilidad.

3. Promover reformas normativas que institucionalicen medidas alternativas a la prisión preventiva para mujeres, en concordancia con las Reglas de Bangkok.

4. Fortalecer la Defensoría Pública con mayor asignación de personal y recursos logísticos para reducir la carga procesal por defensor y mejorar la calidad del patrocinio legal.

5. Sistematizar datos con enfoque de género sobre el perfil y situación jurídica de las mujeres privadas de libertad, con el fin de diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

6. Garantizar la aplicación obligatoria del enfoque de género en la motivación judicial, evitando estereotipos discriminatorios y garantizando el respeto al debido proceso.

7. Fomentar la cooperación interinstitucional entre el SNAI, el INEC, la Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil para desarrollar programas de asistencia jurídica integral para mujeres privadas de libertad.

REFERENCIAS

Referencias

- Consejo de la Judicatura Federal. (2011). *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional Primera edición*. México D.F.: Ed. Poder Judicial de la Federación.
- Secretaría del Sistema de Justicia Penal. (2014). *Sistema Penal Acusatorio, Segunda edición*. Ed. Potosí, S.L.P.
- Alessandro, B. (2004). *Criminología Crítica y crítica del derecho* . Buenos Aires: Editorial Ad-hoc.
- Almeida, L. (2017). Mujeres con pena privativa de libertad: ¿quiénes son y cómo viven en una cárcel de Ecuador? *URVIO - Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 1.
- Americanos, O. d. (22 de noviembre de 1969). *CONFERENCIA ESPECIALIZADA*. Obtenido de CONFERENCIA ESPECIALIZADA: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/actas-conferencia-interamericana-derechos-humanos-1969.pdf>
- Andino, M. (14 de 08 de 2017). *Ecuador TV*. Obtenido de Pensamiento Crítico: https://www.youtube.com/watch?v=xi3C1m_8oIE
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Quito: Editorial Gaceta Penal.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Ed. Asamblea General.
- Asamblea General. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ed. Asamblea Constituyente.
- Asamblea Nacional. (2016). *LEY REFORMATORIA DE LA LEY NOTARIAL*. Quito: CEP.
- Ayllón, F. (03 de 03 de 2012). *Procedimientos jurídicos del Tribunal de la Inquisición*. . Obtenido de https://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/files/museo/inquisicion/procedimientos_juridicos_inquisicion_16_07_2012.pdf
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho penal Parte general 2*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi SRL.
- Barragán, S. (2020). *La cooperación eficaz, en los delitos vinculados a los casos de corrupción, presentados en el Ecuador en el año 2018 y 2019*”. Quito: Ed. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Basantes Guerrero, M. D. (2020). *Situación actual de los niños que viven en la prisión en Ecuador*. Obtenido de Situación actual de los niños que viven en la prisión en Ecuador: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/12009/4/UDLA-EC-TPE-2020-01.pdf>
- Basombrío, E. (2016). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho*. Lima: Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

- Camacho, M. M. (02 de marzo de 018). *La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador*. Obtenido de La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033#B6
- Carbonell, M. (2012). *La reforma penal que México necesita*. México D.F.: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Carnelutti, F. (1997). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Mexico: Harla.
- Carrión, C. (2017). *Cooperación eficaz Teoría, práctica y jurisprudencia, año , Ecuador, e.* Quito: Ed. Universidad Central del Ecuador.
- CEDH, C. d. (03 de septiembre de 1953). *La Convención Europea de Derechos Humanos*. Obtenido de La Convención Europea de Derechos Humanos: https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa
- CIDH. (30 de junio de 2023). *Infobae*. Obtenido de https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/06/30/en-ecuador-mas-del-70-de-las-mujeres-en-prision-enfrentan-cargos-por-trafico-de-drogas/?utm_source=chatgpt.com
- CIDH. (2023). Mujeres privadas de la libertad. *Mujeres Privadas de la libertad en las Americas*, 26.
- COIP. (10 de febrero de 2014). *Asamblea Nacional del Ecuador* . Obtenido de Asamblea Nacional del Ecuador : https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitucional, C. (2021). *Sentencia 889-20-JP/21*. Quito.
- Contreras, P. T. (09 de junio de 2021). *Derechos humanos de los niños que nacieron en la cárcel*. Obtenido de Derechos humanos de los niños que nacieron en la cárcel: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15956/16786>
- CRE. (20 de octubre de 2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Donna, A. (2001). *Derecho Penal Parte Especial Tomo II*. Buenos Aires: Culzoni Editores.
- Echandía, H. D. (2012). *Compendio de Derecho Procesal*. Bogota: Temis.
- ELDIAL.COM. (14 de 07 de 2018). *ELDIAL.COM*. Obtenido de La responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos contra la administración pública y cohecho nacional y transnacional): https://www.eldial.com/nuevo/lite-tcd-detalle.asp?id=11630&base=50&id_publicar=&fecha_publicar=19/06/2018&indice=doctrina&suple=Penal
- Galarza, V. (26 de enero de 2023). *La Defensoría Pública tiene un déficit de 200 defensores públicos a escala nacional*. Obtenido de https://www.radiopichincha.com/la-defensoria-publica-tiene-un-deficit-de-200-defensores-publicos-a-escala-nacional/?utm_source=chatgpt.com

- García, J. (2009). *Manual práctico en materia de inquilinato*. Quito: Rodin.
- Gonzáini, O. A. (2017). *El Debido Proceso*. Buenos Aires: Rubinzal.
- Hernández, E. (2012). *La Prueba en El Código Procesal Penal de 2004*. Quito: Edicions Gaceta Jurídica S.A.
- Humanos, C. I. (14 de marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas:
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- INEC. (10 de julio de 2023). *INEC presenta resultados del Primer Censo Penitenciario del Ecuador*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/inec-presenta-resultados-del-primer-censo-penitenciario-del-ecuador/?utm_source=chatgpt.com
- INEC. (18 de diciembre de 2024). *Resultados del Primer Censo Penitenciario del Ecuador*. Obtenido de Resultados del Primer Censo Penitenciario del Ecuador :
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiMTAzNzY2ZDgtNzliZi00NGQ3LTgwZWQtZjc4YTgxZTBINjJmliwidCI6ImYxNThhMmU4LWNhZWMtNDQwNi1iMGFiLWY1ZTI1OWJkYTEyMiJ9>
- Jose, P. d. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- LEÓN, E. J. (2014). LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS HIJOS DE MADRES. *Trabajo de titulación*, 45.
- LOGJCC. (18 de septiembre de 2008). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Obtenido de Asamblea Nacional del Ecuador : https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Lozza, M. A. (2025). Mujeres Privadas de libertad: la invisibilizada crisis carcelaria que lleva más de 20 años en el país. *INREDH*, 1.
- Mac-gregor. (2014). *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional tomo II*. México D.F.: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- María Zhicay, J. T. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de. *Killkana Sociales*, 188.
- MIES. (21 de octubre de 2024). *Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión*. Obtenido de Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión:
file:///C:/Users/peparedes/Downloads/el_entorno_de%20los_hijos%20de%20las%20PPL%20_en_el%20Ecuador.pdf
- Montoya, M. (2014). *Informantes y Técnicas de Investigación Encubiertas*. Buenos Aires: Editorial Ad-hoc.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Coordinadores El Derecho ante la globalización y el terrorismo*. Montevideo: Ed. Cedantarma Toage.
- Nacional, A. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: CEP.

- Nacional, A. (20 de abril de 2021). *LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3381/3/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20la%20Defensor%C3%ADa%20P%C3%ABlica.%20Actualizado.pdf>
- Nacional, A. (2022). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: CEP.
- Nacional, A. (2022). *Ley Notarial*. Quito: CEP.
- Ochoa, R. P. (2022). Derechos de los hijos de mujeres privadas de la libertad. *Digital Publisher*, 5.
- ONODC. (24 de diciembre de 1997). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Obtenido de Unidas contra la Droga y el Delito Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: [https://www.unodc.org/unodc.html#:~:text=el%20Delito%20\(UNODC\)-,La%20Oficina%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20contra%20la%20Droga%20y,Naciones%20Unidas%20contra%20el%20terrorismo.](https://www.unodc.org/unodc.html#:~:text=el%20Delito%20(UNODC)-,La%20Oficina%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20contra%20la%20Droga%20y,Naciones%20Unidas%20contra%20el%20terrorismo.)
- ONU. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de La Declaración Universal de Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU. (18 de diciembre de 1979). Obtenido de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- ONU. (16 de marzo de 2010). *Oficina de las Naciones Unidas Contra la Drogra y el delito* . Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- ONU, A. G. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de La Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Orlandi, R. (2006). *errorismo y Proceso Penal Acusatorio*. Valencia: Edit. Tirant lo blanch.
- Ortíz, J. (09 de 07 de 2018). *Conectando investigación e investigadores ORCID*. Obtenido de Departamento de Ciencia Jurídica y Derecho Público: <https://orcid.org/0000-0001-6092-6137>
- Peña, A. (27 de 09 de 2012). *Derecho & Sociedad*. Obtenido de Los procesos penales especiales y el derecho penal frente al terrorismo.: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/13059/13671>
- Poder Judicial. (2011). *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional*. México D.F.: Ed. Consejo de la Judicatura Federal.
- Quiroz, W. (30 de 01 de 2008). *Revista oficial del Poder Judicial*. Obtenido de La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú: [Https://Revistas.Pj.Gob.Pe/Revista/Index.Php/Ropj/Article/View/121/186](https://Revistas.Pj.Gob.Pe/Revista/Index.Php/Ropj/Article/View/121/186)

- RAE. (1713). Recuperado el 07 de diciembre de 2024, de Real Academia Española:
<https://dle.rae.es/defensa>
- Ramiro, A. A. (2019). EL DERECHO A LA DEFENSA E INCIDENCIA EN EL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DEL QUERELLADO. *Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES*, 277.
- Registro de Propiedad Intelectual. (2005). *Derecho Penal y el Estado de derecho*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica De Chile.
- Rodríguez Sosa, J. C. (2022). *Derecho Penal y Procesal Penal*. Peru : Repositorio Institucional Continental.
- Rudi, D. (2000). *Informantes y Técnicas de Investigación Encubiertas*. Madris: Editorial Civitas.
- Sagnay-Ochoa, R. P. (2022). Derechos de los hijos de mujeres privadas de libertad del centro de rehabilitación social Zaruma. *Digital Publisher*, 1.
- Salas, C. (2014). *El Proceso Penal Común*. Quito: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Serrano-Berthet, R. (2024). Análisis criminal: herramienta clave para la reducción del delito y la violencia en la región . *BID-mejorando vidas* , 1.
- Torres, A. (2005). *El encierro femenino en Ecuador*:. Quito: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- UNAD, r. (21 de noviembre de 2024). FSC se suma a la campaña de UNAD en la campaña ‘Muchas mujeres, mismas violencias’ para visibilizar la violencia institucional que viven las mujeres con adicciones víctimas de violencia de género. *Drogas y Género* , pág. 1.
- Unidas, A. G. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Urquiza, J., Abanto, M., & Salazar, N. (2011). *Dogmática Penal del Derecho Penal Económico y Política Criminal*. Ed. Klaus Tiedemann.
- Valdivieso Daisy, V. E., Myrian, P., & Anna, R. (2022). El rostro de la inercia de la política pública: mujeres tras las rejas. *Ciencia Latina- Revista Multidisciplinar* , 16.
- Yavar, F. (2017). *Orientaciones prácticas al procedimiento del COIP: código orgánico integral penal desde el ART. 398 AL 529*. Bolívar: Ed. Universidad Estatal de Bolívar.
- Carvalho, M. da Fonte, Santana, V. M., & Dávalos, J. A. C. (2022). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *Foro, Revista de Derecho*, 37, 159-180. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.8>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Informe sobre mujeres privadas de libertad*. Organización de Estados Americanos. https://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad_ENG.pdf

Council on Criminal Justice. (2022). *Women's justice: A preliminary assessment of women in the criminal justice system*. <https://counciloncj.org/womens-justice-a-preliminary-assessment-of-women-in-the-criminal-justice-system/>

CSG Justice Center. (2024). *Adopting a gender-responsive approach for women in the justice system: A resource guide*. <https://csgjusticecenter.org/publications/adopting-a-gender-responsive-approach-for-women-in-the-justice-system-a-resource-guide/>

González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad: Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2), 189-218.

Krabbe, M. J. M. (2017). *The protection of female inmates under international human rights law* [Tesis doctoral]. Universidad de Nijmegen. <https://repository.ubn.ru.nl/bitstream/handle/2066/178821/1/178821.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. UNODC. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ENG_22032015.pdf

Penal Reform International. (2013). *Guía breve de las Reglas de Bangkok*. <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/07/PRI-Short-Guide-Bangkok-Rules-2013-Web-Final.pdf>

Penal Reform International. (2019). *Rehabilitation of women prisoners: A guide*. https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2019/05/PRI_Rehabilitation-of-women-prisoners_WEB.pdf

Penal Reform International. (2021). *10-point plan: Women and drugs*. https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2021/07/PRI_10-point-plan_Women-drugs-WEB.pdf

Salisbury, E. J. (2025). Updated research evidence for gender-responsive principles and practices. *Health and Justice*, 13(1). <https://doi.org/10.1186/s40352-025-00316-w>

UN Women. (2024). *Regional gender profile for Latin America and the Caribbean*. https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2025-01/en-regionalgenderprofile-ro_apr24-24_1.pdf

Villarreal, M. (2022). La "violencia de género" como concepto normativo en Argentina: elementos para avanzar hacia interpretación conforme al marco jurídico internacional que protege los derechos humanos de las mujeres. *Estudios de Derecho*, 79(174), 117-142. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v79n174a05>